Anexo 3

CONTRATO PARA LA ADQUISICION DE KIT TOMA Y ENVIO DE MUESTRAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL "COMITÉ PARA FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ S.C, QUIEN SE DENOMINARÁ "EL COMITÉ", REPRESENTADO POR EL L.C. OSCAR MÁRQUEZ CASTILLO, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL Y POR LA OTRA PARTE, LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS, REPRESENTADA POR EL MVZ. IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR" Y EN SU CONJUNTO SE DENOMINARÁN "LAS PARTES", QUIENES SE COMPROMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

DE "EL COMITÉ":

a) Que es un Organismo Auxiliar en materia de SANIDAD PECUARIA, debidamente constituido conforme a las leyes mexicanas y bajo la denominación de Comité Para Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Veracruz S.C, lo cual acredita con su escritura constitutiva y sus modificaciones número 5144 de fecha 8 de diciembre de 1989 otorgada ante la fe del Notario Público Lic. Víctor Hernández Paredo número 9 en la ciudad de Xalapa, Estado de Veracruz Inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Xalapa, Veracruz de Ignacio de la Llave, bajo el número 52, de fecha 12 de diciembre de 1989.

b) Que el L.C Oscar Márquez Castillo, es Apoderado Legal del Comité Para Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Veracruz, quien cuenta con las facultades necesarias para suscribir el presente contrato de conformidad con el Instrumento Público número 2248 de fecha 22 de diciembre de 2016 ; pasado ante la Fe del Licenciado Mario Martin Sanoja González, Notario Público adscrito a la Notaria Pública número 17, por licencia de su titular el Licenciado José Martín Sanoja González de la demarcacion Notarial de Rio Blanco, Veracruz de Ignacio de la Llave, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de Xalapa, Veracruz de Ignacion de la Llave, bajo el número 9, de fecha 31 de enero de 2017, poder que, bajo protesta de decir la verdad, manifiesta no le ha sido revocado ni limitado, por lo que cuenta con personalidad juridica y facultades suficientes para suscribir y obligarse en términos del presente contrato.

c) Que tiene establecido su domicilio legal en calle Oriente q No. 8 Col. Ferrocarrilera, C.P 91120, Tel. (228) 8 151619, en la Ciudad de Xalapa de Enríquez, Ver, mismo que señala para los fines y efectos legales del presente contrato. Sin perjuicio de que cambie éste y lo dé a conocer a "EL PROVEEDOR" en su oportunidad.

d) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave CFP891208B25.

e) Que la adjudicación del presente contrato se realizó mediante la Adjudicación Directa, en observancia a lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y a los Lineamientos Técnicos Específicos para la Operación de los Componentes de Vigilancia Epidemiológica de Plagas y Enfermedades Fitozoosanitarias, Campañas Fitozoosanitarias e Inocuidad Agroalimentaria, Acuícola y Pesquera.

f) Que para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, se cuenta disponibilidad presupuestal del Comité Para Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Veracruz S.C.

g) Que designa como responsable de administrar y vigilar el cumplimiento de las obligaciones en el presente contrato al L.C. Oscar Márquez Castillo.

Av. Oriente 1 No. Ext. 8 Col. Ferrocarrilera
CP 91120. Xalapa, Veracruz
RFC CFP 891208B25
Tels. (228) 8151619, 2024028 y 3522547
Correo: cfppveracruz@hotmail.com
www.cfppveracruz.com

DE "EL PROVEEDOR":

a) Que es un organismo público descentralizado con personalidad jurídica y patrimonio propios, dedicada al objeto de este contrato, debidamente constituida y existente conforme a las leyes de la República Mexicana. Creada mediante el Decreto Presidencial de fecha 14 de diciembre de 1973 y su modificación de fecha 06 de febrero de 1986.

b) Que tiene establecido su domicilio en Zaragoza núm. 75 Colonia: Lomas Altas, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, que señala para todos los fines y efectos legales de este contrato.

c) Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes con la clave PNB731214RF0 al corriente en sus declaraciones fiscales.

d) Que el MVZ Igor Francisco Romero Sosa acredita su personalidad como representante legal de "EL PROVEEDOR", según consta en el Poder Notarial contenido en la escritura pública 124,112 de fecha 29 de enero de 2019, emitido a su favor por el notario público número 79 del Estado de México, Lic. Raúl Name Neme, mismas que no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna; manifestando bajo protesta de decir verdad, que a la fecha no le ha sido modificada o revocada el poder con que se ostenta.

e) Que tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones técnicas y económicas para obligarse a la entrega objeto de esta contrató y que dispone de la organización y elementos suficientes para ello.

f) Que conoce plenamente las necesidades y características del bien que se requiere, ya que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiesta que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos del presente instrumento, y que para su cumplimiento y ejecución cuenta con los recursos técnicos, económicos y humanos necesarios, teniendo la experiencia y capacidad requerida.

g) Que manifiesta no encontrarse en ninguno de los supuestos que se establece el artículo 50 de la ley de Adquisición, Arrendamiento y Servicios del Sector Público.

DE "LAS PARTES":

Que es voluntad de las partes celebrar el presente contrato y obligarse, sujetándose contenido de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO

Nota 1

"EL COMITÉ" se obliga a contratar con el "EL PROVEEDOR" la adquisición de [redacted] pizas de KIT TOMA Y ENVIO DE MUESTRAS para operar el Programa cuyas características, especificaciones y cantidades se describen en el presente contrato.

SEGUNDA. IMPORTE DEL CONTRATO

Nota 2

"EL COMITÉ" se obliga a pagar a "EL PROVEEDOR" un importe total de [redacted]

Nota 2 [redacted] (el producto a adquirir no genera IVA), contando con el presupuesto suficiente para cubrir el pago de KIT TOMA Y ENVIO DE MUESTRAS, objeto del presente instrumento jurídico.

Av. Oriente 1 No. Ext. 8 Col. Ferrocarrilera
CP 91120. Xalapa, Veracruz
RFC CFP 891208B25
Tels. (228) 8151619, 2024028 y 3522547
Correo: cfppveracruz@hotmail.com
www.cfppveracruz.com

Las partes convienen que el presente contrato, se celebra bajo la modalidad de precios fijos. El pago se efectuará vía transferencia electrónica de fondos a la cuenta bancaria número HSBC México, S.A, Cuenta 4100782540, Clabe Bancaria 021 180 04100782540 5, o a la Cuenta de Grupo Financiero BBVA México, S.A. de C.V Cuenta 0110628077, Clabe Bancaria 012 180 00110628077 0, a nombre de la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios.

TERCERA. CONDICIONES Y FORMA DE PAGO

"EL COMITÉ" pagará a **"EL PROVEEDOR"** el monto de los bienes entregados y aceptados de acuerdo con las condiciones establecidas en este contrato, a los 5 días naturales de la fecha y aceptación del original del comprobante fiscal, acompañada con la documentación[1] soporte que proceda y del acuse de recibo correspondiente conteniendo: el sello del área receptora de los bienes, fecha de recepción, así como el nombre y firma del personal facultado para estos efectos.

Por tal motivo, se hace de su conocimiento que la presentación impresa y comprobante fiscal electrónico (archivos PDF y xlm) deberá ser enviada al siguiente correo electrónico: cfppveracruz@hotmail.com y biocomitexalapa@hotmail.com

Una vez realizado el pago a **"EL PROVEEDOR"**, tendrá 5 hábiles para solicitar aclaraciones sobre cualquier aspecto del mismo; transcurrido dicho plazo sin que se presente reclamación alguna se considerará definitivamente aceptado y sin derecho a ulterior reclamación.

CUARTA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE ENTREGA

De común acuerdo, **"LAS PARTES"** manifiestan que la entrega del producto, objeto del presente contrato, se llevará a efecto, por así convenir a **"EL COMITÉ"**, por las cantidades y en las direcciones señaladas en el siguiente cuadro:

LUGAR Y FECHA	CANTIDAD	DOMICILIO
Comité Para Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Veracruz S.C.	[redacted] Cajas de Kit Toma y Envío de Muestras. Nota 1	Av. Oriente 1 Número 8 Colonia: Ferrocarrilera C.P. 91120 Xalapa, Veracruz.

Los gastos de transportación de los bienes, las maniobras de carga y descarga en el andén del lugar de entrega, así como el aseguramiento de los mismos, serán a cargo de **"EL COMITE"**, hasta que estos sean recibidos de conformidad a lo convenido por **"LAS PARTES"** y a entera satisfacción de **"EL COMITÉ"**.

"EL PROVEEDOR" se obliga a entregar los bienes objeto del presente contrato, de acuerdo a calendarización, en un plazo que terminará el 31 de diciembre de 2022; salvo que el mismo coincida con un día inhábil, en cuyo caso la fecha de entrega se correrá hasta el siguiente día hábil sin dar lugar a la aplicación de penas convencionales.

La responsabilidad de la transportación de los bienes objeto del presente contrato, así como la integridad de los mismos hasta su recepción formal por parte del Comité Para Fomento y Protección Pecuaria del Estado de Veracruz S.C._será a cargo de **"EL PROVEEDOR"**, quien pagará por su cuenta y orden las primas de seguro contra robo e incendio de los bienes, mientras éstas no sean recibidas en el almacén del **"EL COMITÉ"** o en los domicilios que indique las mismas.

QUINTA. VERIFICACIÓN DE LAS ESPECIFICACIONES Y ACEPTACIÓN DE LOS BIENES

"EL COMITÉ" sólo recibirá o aceptará los bienes materia del presente contrato, previa verificación de las especificaciones requeridas, y acordadas. En tal virtud, **"EL PROVEEDOR"**, manifiesta expresamente su conformidad de que hasta en tanto no se cumpla con la verificación de

[1] Los comprobantes de pago deberán contener lo estipulado en los artículos 29 fracción V y 29-A, del Código Fiscal de la Federación, ya que es obligación de todo contribuyente (persona física o moral que cuente con comprobantes fiscales digitales (C.F.D.).

Av. Oriente 1 No. Ext. 8 Col. Ferrocarrilera
CP 91120. Xalapa, Veracruz
RFC CFP 891208B25
Tels. (228) 8151619, 2024028 y 3522547
Correo: cfppveracruz@hotmail.com
www.cfppveracruz.com

especificaciones y aceptación de los bienes objeto de este contrato, no se tendrán por aceptados o recibidos por parte de "EL COMITÉ".

SEXTA. RESPONSABILIDAD Y REPOSICIÓN DE BIENES

Previo a la reclamación de la garantía en términos de la cláusula novena "EL COMITÉ" podrá exigir a "EL PROVEEDOR" dentro de los 10 días hábiles siguientes en que se haya percatado del vicio oculto o problemas de calidad, solicitará directamente a "EL PROVEEDOR" la reposición de los bienes necesarios, en un plazo que no excederá de 5 días hábiles contados a partir de la fecha de su notificación; sin que las sustituciones impliquen su modificación, lo que "EL PROVEEDOR" deberá realizar por su cuenta sin que tenga derecho a retribución por tal concepto.

SÉPTIMA. TRANSFERENCIA DE DERECHOS

En ningún caso los derechos y obligaciones derivadas de este contrato, podrán ser transferidos total o parcialmente en favor de otras personas físicas o morales distintas de aquellas a la que se hubiera adjudicado el contrato.

OCTAVA. PENAS CONVENCIONALES Y DEDUCCIONES

En caso de atraso en el cumplimiento de la prestación de la entrega de los bienes objeto del presente contrato, "EL PROVEEDOR" queda obligado a pagar por concepto de pena convencional, el 2% sobre el valor total de los bienes no entregados a razón, por cada día natural de atraso, hasta su cumplimiento a entera satisfacción de "EL COMITÉ", procediendo este último a efectuar el descuento directo del entero de la facturación que deba cubrir durante el mes en que ocurra la falta, debiendo entregar "EL PROVEEDOR" una nota de crédito que se aplicará en la facturación correspondiente. Cuando el monto total de aplicación de las penas convencionales rebase el 10% del valor total del presente contrato, "EL COMITÉ" podrá iniciar el procedimiento de rescisión del contrato, que estime pertinente; el pago de los bienes o servicios quedará condicionado, proporcionalmente, al pago que "EL PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales.

Asimismo, se aplicará por concepto de Deductiva hasta un 2% sobre el monto total de los bienes o servicios prestados de manera deficiente por cada día natural, hasta que el proveedor subsane la deficiencia reportada.

NOVENA. GARANTÍA

"EL PROVEEDOR" deberá de presentar en los términos de diez días naturales la fianza como forma de garantía a favor de "EL COMITÉ".

"EL PROVEEDOR" deberá garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato por conducto de una Fianza expedida en los términos de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas debiendo tener las siguientes consideraciones:

1. La fianza deberá tener la vigencia hasta que "EL PROVEEDOR" haya cumplido todas sus obligaciones y responsabilidades derivadas de este contrato, por una cantidad equivalente a [redacted] correspondiente al 10% del monto total contratado. Si los bienes o servicios son entregados de acuerdo con la calendarización no será aplicada esta garantía.

Nota 2

2. La póliza de fianza deberá contener las siguientes declaraciones expresas de la afianzadora:
   - Que la fianza se otorga en los términos del presente contrato.
   - Que la fianza continuará vigente en el caso de que se otorgue prórroga o espera al fiado para el cumplimiento de las obligaciones que se afianzan, aunque hayan sido solicitadas o autorizadas extemporáneamente.
   - Que para cancelar la fianza será requisito indispensable la conformidad expresa y por escrito de "EL COMITÉ", quien la emitirá solo cuando "EL PROVEEDOR" haya cumplido con todas las obligaciones.
   - Que la institución afianzadora renuncia al beneficio contenido en el artículo 119 y acepta expresamente lo preceptuado en los artículos 93, 94 y 118 de la Ley Federal de

Av. Oriente 1 No. Ext. 8 Col. Ferrocarrilera
CP 91120. Xalapa, Veracruz
RFC CFP 891208B25
Tels. (228) 8151619, 2024028 y 3522547
Correo: cfppveracruz@hotmail.com
www.cfppveracruz.com

Instituciones de Seguros y Fianzas vigente.

- Que **"EL COMITÉ"** hará efectiva la fianza a partir del incumplimiento de cualquier obligación consignada en todas y cada una de las cláusulas del presente contrato, por la cantidad en dinero que se origine.
- Que **"EL COMITÉ"** hará efectiva la fianza en caso de que sea rescindido el contrato celebrado por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**.

Si transcurrido el plazo señalado en el primer párrafo **"EL PROVEEDOR"** no hubiere presentado la garantía de cumplimiento respectiva, **"EL COMITÉ"** no formalizará el presente instrumento.

Considerando que la Productora Nacional de Biológicos Veterinarios (PRONABIVE) es un Organismo Descentralizado del Gobierno Federal y con fundamento en el artículo 56 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (aplicable a la PRONABIVE) que a la letra dice: "Los ejecutores de gasto no otorgarán garantías ni efectuarán depósitos para el cumplimiento de sus obligaciones de pago con cargo al Presupuesto de Egresos". Por lo anteriormente expuesto, se exime de la entrega de la Fianza correspondiente a la PRONABIVE para el presente contrato.

DÉCIMA. VIGENCIA

El presente contrato tendrá una vigencia a partir de 15 de junio de 2022 y concluirá el 31 de diciembre de 2022 o hasta haberse agotado el cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas que en él se contienen.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN AL CONTRATO VIGENTE

"EL COMITE" podrá dentro de la vigencia del contrato y por necesidades del servicio efectuar cambios en uno o más de los siguientes aspectos:

a) El lugar de entrega.

b) El plazo de entrega.

Al respecto, **"EL COMITE"** se abstendrá de hacer modificaciones que se refieran a precios, anticipos, pagos progresivos, especificaciones y, en general, cualquier cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a **"EL PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En caso de que se genere alguno de estos cambios, previa solicitud de **"EL COMITE"**, **"EL PROVEEDOR"** presentará las solicitudes de ajuste que se originen dentro de los tres días naturales siguientes a la fecha en que reciba la orden de cambio. Estos cambios, deberán formalizarse por escrito.

Cualquier otra incidencia que afecte el cumplimiento del contrato deberá ser notificada por escrito a **"EL COMITE"** para atenderlo, a partir de que se genere la misma y dentro de la vigencia del contrato.

En caso de requerir modificación en la cantidad de los bienes o servicios contratados siempre que el monto total no rebase el 20% de la cantidad convenida originalmente **"EL COMITÉ"** lo solicitará a **"EL PROVEEDOR"**, lo cual deberá quedar estipulado mediante escrito y siempre y cuando el contrato se encuentre vigente.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"El COMITÉ" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato mediante comunicación por escrito con 5 (cinco) días hábiles previos y mediante el finiquito que en derecho corresponda, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir el servicio originalmente contratado y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio a **"El COMITÉ"**, o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución de una inconformidad al respecto. En estos supuestos el **"El COMITÉ"** reembolsara a **"EL PROVEEDOR"** los gastos no recuperados en que haya incurrido, siempre que estos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

Av. Oriente 1 No. Ext. 8 Col. Ferrocarrilera
CP 91120. Xalapa, Veracruz
RFC CFP 891208B25
Tels. (228) 8151619, 2024028 y 3522547
Correo: cfppveracruz@hotmail.com
www.cfppveracruz.com

DÉCIMA TERCERA. RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

"LAS PARTES" convienen y **"EL PROVEEDOR"** está de acuerdo en que **"EL COMITÉ"** podrá, en cualquier momento, por causas imputables a **"EL PROVEEDOR"**, rescindir administrativamente el presente contrato cuando este incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

DÉCIMA CUARTA. PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO

El procedimiento se iniciará a partir de que a **"EL PROVEEDOR"** le sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, cinco días hábiles resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer a **"EL PROVEEDOR"**.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a **"EL PROVEEDOR"** dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo o contados a partir del día siguiente de recibida la contestación de **"EL PROVEEDOR"** dentro de dicho plazo.

Cuando se rescinda el contrato se formulará el finiquito correspondiente, dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se notifique la rescisión.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido administrativamente el presente contrato, **"EL PROVEEDOR"** hiciere entrega de los bienes, el procedimiento quedará sin efecto, sin perjuicio de que **"EL COMITÉ"** pueda aplicar las penas o deducciones establecidas en la cláusula denominada Penas Convencionales y Deducciones.

En caso de que **"EL COMITÉ"** decida no dar por rescindido el contrato establecerá con **"EL PROVEEDOR"** otro plazo, que le permita subsanar el incumplimiento de hubiera motivado el inicio del procedimiento.

DÉCIMA QUINTA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, así como todas aquellas resulten aplicables y a la jurisdicción de los tribunales competentes de la Ciudad de Xalapa de Enríquez, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

LEÍDO QUE FUE, Y DEBIDAMENTE ENTERADAS DEL ALCANCE Y CONTENIDO LEGAL DE SUS CLÁUSULAS "LAS PARTES" FIRMAN EL PRESENTE CONTRATO EN DOS TANTOS ORIGINALES EN LA CIUDAD DE XALAPA VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, EL DÍA 15 DE JUNIO DE 2022.

POR "EL COMITÉ"	POR "EL PROVEEDOR"
L.C OSCAR MÁRQUEZ CASTILLO REPRESENTANTE LEGAL DEL COMITÉ PARA FOMENTO Y PROTECCION PECUARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ S.C.	IGOR FRANCISCO ROMERO SOSA REPRESENTANTE LEGAL DE LA PRODUCTORA NACIONAL DE BIOLOGICOS VETERINARIOS

Av. Oriente 1 No. Ext. 8 Col. Ferrocarrilera
CP 91120. Xalapa, Veracruz
RFC CFP 891208B25
Tels. (228) 8151619, 2024028 y 3522547
Correo: cfppveracruz@hotmail.com
www.cfppveracruz.com

CONTRATO COMPRA VENTA ENTRE EL COMITE
PARA FOMENTO Y PROTECCIÓN PECUARIA DEL ESTADO DE VERACRUZ Y PRONABIVE
(KIT TOMA Y ENVÍO DE MUESTRAS 2022)

JUSTIFICACIÓN

NOTA	PÁGINA	DATOS TESTADOS	SE ELIMINA	FUNDAMENTO	MOTIVACIÓN
1	2 Y 3	INFORMACIÓN REALCIONADA AL PRODUCTO	NÚMEROS QUE COMPONEN CIFRAS	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS
2	2 Y 4	DATOS COMERCIALES	NÚMEROS Y LETRAS QUE COMPONEN CIFRAS	PÁRRAFO 2ª DEL ARTÍCULO 82 DE LA LEY DE LA PROPIEDAD INDUSTRIAL; PÁRRAFO 3ª DEL ARTÍCULO 116 LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. D.O.F. 04/05/2015.); LINEAMIENTO CUADRAGÉSIMO CUARTO, FRACCIÓN III DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS. D.O.F. 15/04/2016.	SE TESTAN CIFRAS, POR CONSIDERARSE SECRETO INDUSTRIAL, TODA VEZ QUE SE TRATA DE INFORMACIÓN RELACIONADA CON LA ESTRATEGIA COMERCIAL Y ECONÓMICA DE LA ENTIDAD FRENTE A TERCEROS